

idades administrativas de la Sociedad recurrente a través de las actuaciones que siguió el Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, seguirías de nuevo, por el cauce legal precedente, y dictar las resoluciones que proceda en derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Navegación de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se declara la homologación de una balsa de salvamento para su empleo en buques mercantes nacionales.**

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la empresa «Astilleros Neumáticos Duarry, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Rosellón 1 al 13, solicitando la homologación de una balsa de salvamento para su empleo en buques mercantes nacionales, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que dicho elemento ha sido sometido ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona y comprobado que, en el mismo, se cumplen las exigencias de carácter general y específico establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1960, y Normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologada» la expresada balsa.

Tipo de balsa: Insuflable, arriable. Número de homologación que se le asigna: 551. Capacidad: 21 personas. Intitulación con que ha de figurar en el mercado nacional: «Balsa Duarry arriable BNN 21».

Madrid, 14 de julio de 1973.—El Director general, Amalio Graño.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anula la segunda convocatoria del contingente-base número 81. «Manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 81. «Manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos».

Partidas arancelarias:

Ex 96.01  
Ex 96.02  
Ex 96.03  
Ex 96.04  
Ex 96.05  
Ex 96.06

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El contingente se abre por un total de 1.980.450 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.
- 2.º Las solicitudes de importación correspondientes a este contingente se formularán en los impresos de declaraciones liberadas para mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a ningún condicionamiento ni plazo de presentación.

Madrid, 4 de agosto de 1973.—El Director general, P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

**RESOLUCION del Servicio de Procedimiento y Control de Sanciones por la que se hace público haber sido desestimado el recurso de alzada interpuesto en el expediente 512/1972 del Registro General por «Koipe, S. A.».**

Por orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1973, se acuerda desestimar el recurso de alzada interpuesto por «Koipe, S. A.», domiciliada en paseo de Urumea, sin número, de San

Sebastián, en el expediente 512/1972, del Registro General, y 132/1972 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Guipúzcoa, reduciendo la sanción de sesenta mil pesetas (60.000), impuesta por el ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior, con fecha 28 de diciembre de 1972, a la cantidad de cinco mil (5.000) pesetas, por irregularidades en la facturación de aceite de girasol.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 3052/1956, de 17 de noviembre de 1966.

Madrid, 12 de julio de 1973.—El Jefe del Servicio de Procedimiento y Control de Sanciones, P. D., (ilegible).

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 14 de julio de 1973 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Júcar, S. A.».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de diciembre de 1971, a instancia de don Luis Molina Toledo, en nombre y representación de «Viajes Júcar, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes de grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Júcar, S. A.», con el número 314 de orden y casa central de Madrid, Carranza, 19, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 28 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1973.

LINAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**ORDEN de 14 de julio de 1973 por la que se concede el Título de Delegado Personal en España de la Agencia de Viajes norteamericana «Beltz Travel Service, Inc.», a don Donald J. Miller.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes norteamericana «Beltz Travel Service, Inc.», con domicilio en 369 Pine Street, San Francisco, California 94104, en solicitud de autorización y correspondiente concesión del Título de Delegado Personal de la misma en España, a favor de don Donald J. Miller, y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 30 de mayo de 1972 se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes;

Resultando que fué tramitado el oportuno expediente de concesión del Título de Delegado Personal en España de Agencia de Viajes extranjera, con ámbito de actuación para todo el territorio nacional, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la Sección tercera del capítulo IV del citado Reglamento;